

**SUMILLA: COMUNICO LOS PARÁMETROS DE SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, QUE SEGÚN LA PCM, SE APLICAN A LA SUNARP**

**SEÑORA  
MINISTRA DE JUSTICIA:**

**GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN**, identificado con DNI. 10264010, con domicilio en Calle El Rosario 311 Miraflores, a usted digo:

Que, la Secretaría de Gestión Pública de la PCM, mediante Informe N° 012-2017-PCM-SGP.SEIT de fecha 04 de julio pasado (adjunto copia), ha establecido una serie de parámetros que la SUNARP debe acatar en cumplimiento del TUO de la Ley 27444, pero que se niega a hacerlo, como ocurre con la necesidad de que los procedimientos administrativos, también en el ámbito registral, se aprueben por medio de Decreto Supremo, o que la evaluación de las solicitudes de inscripción deban exigir solo los requisitos previstos en el TUPA, entre otros.

Cabe resaltar que la opinión de la PCM es VINCULANTE para las entidades públicas, en cuanto a la simplificación administrativa, de conformidad con el art. 55.2.2 del TUO de la Ley 27444, por lo que deberá requerirse su cumplimiento inmediato, bajo responsabilidad.

**POR TANTO:** Sírvase Usted, Señora Funcionaria, atender lo solicitado, conforme a Ley.  
Lima 12 de julio de 2017.

**GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN**  
DNI. 10264010

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos  
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN  
DOCUMENTARIA Y ARCHIVO  
**MESA DE PARTES**

13 JUL. 2017  
04:19:44

Hora .....  
Firma .....  
Recibido por .....



PERÚ

Ministerio  
de Justicia  
y Derechos Humanos

Despacho  
Viceministerial de  
Justicia

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Miraflores, 26 JUL. 2017

OFICIO N° 771 -2017-JUS/VMJ

Señora  
**ANGELICA MARIA PORTILLO FLORES**  
Superintendente Nacional  
Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP  
Presente.-

**Referencia:** Documento s/n de fecha 13.JUL.2017

De mi consideración:

Me dirijo a usted a fin de saludarla cordialmente y, a su vez, remitirle el documento de la referencia, mediante el cual el señor Gunther Gonzales Barrón pone en conocimiento que mediante Informe N° 012-2017-PCM-SGP.SEIT de fecha 04.JUL.2017, la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros ha establecido una serie de parámetros de aplicación de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General<sup>1</sup>, manifestando el mencionado ciudadano que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP se vendría negando a acatar su cumplimiento.

En tal caso, en el marco de sus atribuciones y competencias, sírvase disponer la atención que corresponda al documento mencionado, agradeciéndole comunicar al interesado sobre lo que se hubiere dispuesto, informando de ello a este Viceministerio.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

  
Edgar Carpio Marcos  
Viceministro de Justicia  
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

H.T. 00 01 - 2017 - 012284  
Fecha : 26/07/2017  
Hora : 15:08:28  
SEDE CENTRAL  
SUNARP  
BOGOTÁ

<sup>1</sup> Cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado con Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.



PERÚ

Ministerio  
de Justicia  
y Derechos Humanos

Superintendencia Nacional  
de los Registros Públicos

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Surco, 25 SET. 2017

**OFICIO N° 020-2017-SUNARP/OGAJ**

Señor  
**GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN**  
Calle El Rosario 311  
Miraflores.-

**Asunto** : Aplicación del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

**Referencia** : Oficio N° 771-2017-JUS/VMJ

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al oficio de la referencia, mediante el cual el Viceministro de Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos remite a esta Superintendencia el escrito s/n presentado por su persona, disponiendo que la Sunarp brinde la atención que corresponda al documento antes indicado, en el marco de las atribuciones y competencias a cargo de esta institución.

Sobre el particular, en el escrito en mención usted manifiesta que mediante el Informe N° 012-2017-PCM-SGP.SEIT, la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros (SGP – PCM) *"ha establecido una serie de parámetros que la SUNARP debe acatar en cumplimiento del TUO de la Ley 27444, pero que se niega a hacerlo, como ocurre con la necesidad de que los procedimientos administrativos, también en el ámbito registral, se aprueben por medio de Decreto Supremo, o que la evaluación de las solicitudes de inscripción deban exigir solo los requisitos previstos en el TUPA, entre otros"*.

Al respecto, consideramos pertinente precisarle que las actuaciones reglamentarias de la Sunarp se amparan estrictamente en la normatividad especial que regula su creación, funcionamiento, ámbito de competencia y atribuciones, así también como en lo previsto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General – LPAG (cuyas disposiciones se encuentran a la fecha sistematizadas en su Texto Único Ordenado – TUO aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS), debiendo valorarse dichas normas en forma conjunta y atendiendo a la especial naturaleza de los procedimientos que se encuentran a cargo de esta Superintendencia, como Ente Rector del Sistema Nacional de los Registros Públicos.

En efecto, la Sunarp cuenta con potestad reglamentaria conferida expresamente por diversas normas con rango de ley emitidas en forma previa y con posterioridad a la





PERÚ

Ministerio  
de Justicia  
y Derechos Humanos

Superintendencia Nacional  
de los Registros Públicos

dación de la LPAG y sus modificatorias, tales como la Ley N° 26366<sup>1</sup>, la Ley N° 28677<sup>2</sup>, la Ley N° 29566<sup>3</sup> y el Decreto Legislativo N° 1192, modificado por Decreto Legislativo N° 1330<sup>4</sup>, entre otras normas que confirman los alcances de la citada potestad reglamentaria y la legalidad de los procedimientos administrativos aprobados por la institución, siendo esta una competencia originaria e inherente a la entidad desde su creación.

De otro lado, con relación a los procedimientos y requisitos previstos en el TUPA institucional, como todas las demás entidades del Estado la Sunarp viene adoptando las medidas necesarias para su revisión y actualización conforme a las nuevas disposiciones sobre simplificación administrativa y modernización de la gestión pública.

Es propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi mayor estima y especial consideración.

Atentamente,

  


Elvira Gonzales Barbadillo  
Jefe de la Oficina General de  
Asesoría Jurídica  
SUNARP

<sup>1</sup> Ley N° 26366, Ley de Creación del Sistema Nacional de los Registros Públicos y de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos:

"Artículo 10.- Créase la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos como organismo descentralizado autónomo del Sector Justicia y ente rector del Sistema Nacional de Registros Públicos, con personería jurídica de Derecho Público, con patrimonio propio y autonomía funcional, jurídico registral, técnica, económica, financiera y administrativa; está comprendida en el volumen 05 del presupuesto del Sector Público.

La Superintendencia tiene por objeto dictar las políticas y normas técnico-administrativas de los Registros Públicos estando encargada de planificar, organizar, normar, dirigir, coordinar y supervisar la inscripción y publicidad de los actos y contratos en los Registros Públicos que integran el Sistema Nacional. (...)."

<sup>2</sup> Ley N° 28677, Ley de la Garantía Mobiliaria:

"DISPOSICIONES TRANSITORIAS  
PRIMERA.- Facultades Reglamentarias

La Sunarp aprobará, dentro de los sesenta días de publicada la presente Ley, las disposiciones reglamentarias para la organización y funcionamiento del Registro Mobiliario de Contratos, así como los formularios de inscripción a los que se refiere el artículo 34 de la presente Ley. Asimismo, queda autorizada para regular todas las materias administrativas y técnicas relativas a la inscripción de la garantía mobiliaria a que se refiere la presente Ley, así como cualquier otra materia que resulte necesaria para el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley."

<sup>3</sup> Ley N° 29566, Ley que modifica diversas disposiciones con el objeto de mejorar el clima de inversión y facilitar el cumplimiento de obligaciones tributarias:

"Artículo 9.- Precisión acerca de la función registral

La función registral de calificación se encuentra sujeta a lo dispuesto en el artículo 2011 del Código Civil, así como a las reglas y límites establecidos en los reglamentos y directivas aprobados por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (Sunarp). No constituye parte ni responsabilidad de la función registral la fiscalización del pago de tributos, ni de los insertos correspondientes que efectúe el notario."

<sup>4</sup> Decreto Legislativo N° 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura (modificado por Decreto Legislativo N° 1330, publicado el 6 de enero de 2017):

"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES  
(...) Décimo Tercera. Implementación por parte de Sunarp.-

La Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - Sunarp tendrá un plazo de noventa días hábiles contados a partir de la vigencia del presente Decreto Legislativo, para emitir los dispositivos legales que correspondan para la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto Legislativo y sus normas modificatorias."



208 - 3100



Av. Prolongación Primavera N° 1878 - Surco



www.sunarp.gob.pe

**sunarp**

Superintendencia Nacional  
de los Registros Públicos